



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Obligatoriedad en el cumplimiento del control de convencionalidad por el  
poder legislativo”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Leal Fabian, Jessica Paulina (ORCID: 0000-0002-4475-3106)

**ASESOR:**

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

# Página del jurado

## JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2 ACTA DE SUSTENTACIÓN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE : ..... Tesis .....(indicar si es Proyecto de Investigación o Tesis)

Presentado por don (a) Jessica Leal Fabian ..... Cuyo  
Título es: Obligación en el Cumplimiento del Control de  
Constitucionalidad por el Poder Legislativo  
.....  
.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 11 .....(número) ..... ONCE .....(letras).

Trujillo, 19 de Noviembre del 2019.

  
.....  
PRESIDENTE  
CESAR DANIEL CORTEZ PEREZ

  
.....  
SECRETARIO  
MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

  
.....  
VOCAL  
JHON MATIENZO MENDOZA

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantarlas observaciones para dar el pase a Resolución.

## **Dedicatoria**

Dedico mi tesis ante todo a Dios, porque es la génesis y base de todo ser humano y es el ser supremo en el que encuentro paz y amor,

A mis padres porque sus consejos continuos, por forjar mi carácter de mujer luchadora, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi capacidad,

A Cesar y Leonela mis dos motivos más grandes para seguir superándome día a día y seguir creciendo para bien, y por mostrarme en los más profundo de sus ojos el paraíso, los amo.

A Alejandra, Joselyn, mis hermanas, las que siguen mis pasos en el camino profesional, por su compañía y apoyo en las buenas y malas. A Gabriela la menor de todas, por ser la alegría de casa y darles un motivo a mis padres para seguir animados en este camino que se llama vida y también por su apoyo incondicional hacia mí.

## **Agradecimiento**

Dios, por tu infinito amor y misericordia, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu gloria y voluntad.

Este trabajo de tesis ha sido la mayor bendición en todo sentido y te lo agradezco padre celestial, y no cesan mis ganas de decir que es gracias a ti que esta meta está cumplida, porque nunca me desamparas.

Gracias por estar presente siempre en todo momento de mi vida, ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mi persona, que hay adversidades, pero a tu lado y con fe en ti todo puedes ser superado.

Todos los días transcurridos, son valorados a cada instante, puesto que me das la oportunidad de corregir mis errores y seguir adelante en el camino, en cada mañana puedo empezar de nuevo, sin importar la cantidad de errores y faltas cometidas durante el día anterior.

## Declaratoria de autenticidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, JESSICA PAULINA LEAL FABIAN  
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo; declaro  
que el trabajo académico titulado  
" OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL  
DE CONVENCIONALIDAD POR EL PODER  
LEGISLATIVO"

Presentada, en 50 folios para la obtención del grado académico/título profesional de  
DERECHO es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, 16 de DICIEMBRE de 2019

Estudiante: JESSICA PAULINA LEAL FABIAN  
DNI: 46199027

CAMPUS TRUJILLO  
Av. Larco 1770  
Tel: (044) 485 000 Anx: 7000  
Fax: (044) 485 019

fb/ucv\_peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe

## **Presentación**

A continuación observaremos una realidad latente en nuestro país que necesita ser abordada , pues compartimos casi todos el concepto de que el derecho es cambiante, cada etapa en el desarrollo de la historia han surgido teorías que puedan hacerle frente a los cambios sociales con los que se amenaza la protección de los derechos, bajo el argumento anterior, realizare un análisis al control de convencionalidad como una herramienta que ha ido surgiendo tanto en su desarrollo jurisdiccional y doctrinal en la perspectiva internacional; haciendo que, la protección internacional de derechos humanos y convencionales desde su protección internacional en todo el sistema, en donde es necesario precisar que la concepción de obligatoriedad y vinculatoriedad del control de convencionalidad tanto a nivel internacional como nacional.

A razón de esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la obligatoriedad que existe en el control de convencionalidad en sucesivas jurisprudencias, dejando claro muchas precisiones sobre la aplicación y alcance a nivel interno que hay en los distintos Estados que conforman el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, por ello, la primera oportunidad en que impuso lo que hoy conocemos como “control convencional” no solo a nivel Judicial, sino también a los demás órganos encargados de la administración de justicia, como del que desarrollare a continuación, el Poder Legislativo.

## Índice

Carátula.....	i
Página de Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA: .....	1
1.2. MARCO TEÓRICO:.....	8
1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA: .....	26
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:.....	26
1.5. OBJETIVOS: .....	27
II. MÉTODO: .....	28
2.1. Diseño De Investigación.....	28
2.2. Métodos De Muestreo.....	28
2.3. Rigor Científico: .....	29
2.4. Análisis Cualitativo De Los Datos:.....	29
2.5. Aspectos Éticos: .....	31
III. RESULTADOS: .....	32
IV. DISCUSIÓN .....	40
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43
VII. PROPUESTA .....	44
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS .....	47

## RESUMEN

La corte interamericana de derechos humanos nos ha brindado entre otras figuras jurídicas una a la cual debemos ejecutar de manera obligatoria más cuando esta vela y protege los derechos humanos, en mi tesis me referiré y analizare el Control de Convencionalidad introducido en el Poder Legislativo, todo ello a razón de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la obligatoriedad que existe en el control de convencionalidad en sucesivas jurisprudencias, dejando claro muchas precisiones sobre la aplicación y alcance a nivel interno que hay en los distintos Estados que conforman el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos cuando estos han ratificado tales tratados internacionales.

Y de esta forma hago el análisis también de los casos emblemáticos que se llevaron en sede internacional, CIDH, que sirven de sustento a mi tesis en la parte de que no solo se ejerce el control a nivel judicial sino también a los demás órganos que se encargan de la administración de justicia, en ese caso también cabe decir del Poder Legislativo.

**PALABRAS CLAVES:** Control, convencionalidad, poder legislativo, obligatoriedad, ratificación, protección de derechos

## ABSTRACT

The Inter-American Court of Human Rights has given us, among other legal concepts, one to which we must carry out more compulsory when it safeguards and protects human rights, in my thesis I will refer and analyze the Control of Conventionality introduced in the Legislative Branch, This is due to the fact that the Inter-American Court of Human Rights has ruled on the obligation that exists in the control of conventionality in successive jurisprudence, making clear many details about the application and scope at an internal level that exists in the different States that make up the System. Inter-American Convention on the Protection of Human Rights when they have ratified such international treaties.

And in this way I also analyze the emblematic cases that were taken at the international headquarters, IACHR, which serve as support for my thesis in that not only control is exercised at the judicial level but also to the other organs that are In charge of the administration of justice, in this case we can also say about the Legislative Power

**Keywords:** control, conventionality, legislative power, compulsory, ratification, rights protection

## I. INTRODUCCIÓN:

### 1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA:

El derecho es cambiante, cada etapa en el desarrollo de la historia ha surgido teorías que puedan hacerle frente a los cambios sociales con los que se amenaza la protección de los derechos, bajo el argumento anterior, nos referimos al control de convencionalidad como una herramienta que ha ido surgiendo tanto en su desarrollo jurisdiccional y doctrinal en la perspectiva internacional; haciendo que, la protección internacional de derechos humanos y convencionales desde su protección internacional en todo el sistema, en donde es necesario precisar que la concepción de obligatoriedad y vinculatoriedad del control de convencionalidad tanto a nivel internacional como nacional.

Y sin perderse del sendero, debo ser muy propicia al tratar el tema del control, que más de uno tratara de tomar como descabellada, pero tengo pruebas de que todo es posible, si se puede aprender de leyes foráneas pero analizándolas y sumando a nuestra realidad, que siempre prime nuestro contexto.

A propósito de ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la obligatoriedad que existe en el control de convencionalidad en sucesivas jurisprudencias, dejando claro muchas precisiones sobre la aplicación y alcance a nivel interno que hay en los distintos Estados que conforman el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, por ello, la primera oportunidad en que impuso lo que hoy conocemos como “control convencional” desde la arista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se da a razón de la sentencia que existe en el caso “Almonacid Arellano y otros vs Chile, diciendo que:

Como institución la Corte toma consciencia que las autoridades jurídicas y las tribunas legislativas nacionales quedan adheridas al regimiento de lo legal, razón por la cual están sometidos a ejecutar lo que se dicte según lo requiera la vigente normatividad. Entendamos así que si una nación ha ratificado un tratado internacional, lo ha valorado como es Convención Americana, entonces queda ser adoptado por sus hacedores de justicia (juez) perteneciendo al Estado como fragmento, queda claro que también se somete a la misma, es más, forma parte, por tanto tiene la obligación de proteger sus intereses, respaldar su ejecutabilidad, para que en estos términos sea bienvenido lo que dispone la convencionalidad, cumpliendo así el objetivo de este control, que no es otra cosa una especie de protector de Derechos, digamos lo así como un súper héroe de los desvalidos, pues su misión es la protección de los Derechos humanos, manteniendo esa idea el Poder Judicial debe tomar a voz el tratado sino además lo que se pueda interpretar del mismo.(2006: Fundamento 124)

Bajo esa lógica han ido diferentes sentencias en donde se precisan las reiteradas sentencias en donde se demuestra la obligatoriedad en cuanto la aplicación del control de convencionalidad en todos aquellos Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos logrando alcances a todo poder público estatal. Teniendo en cuenta este contenido la materia que se trata de desglosar por fragmentos resulta ser sutil y muy delicada tanto como un cristal recordemos que nos referimos a derechos humanos y de más esta decir que el bienestar del ser humano es el fin supremo de la sociedad en un estado democrático de derecho así que el control de convencionalidad al ser un instrumento tiene que dejarse claro que debe ser utilizado y no ser solo un saludo a la bandera como en frases coloquiales de mi país se diría cuando algo que tenemos no se lleva a cabo para su fin principal.

A propósito de ello tenemos los siguientes trabajos:

- Internacionales:

Núñez Donald, Constanza (2014) con su investigación titulada: "Control de Convencionalidad: Aplicación y Teoría en Chile", por la universidad de Chile, la que llega a las siguientes conclusiones: que, el control del que tratamos el de convencionalidad, en su presente designación, aquí en la Corte IDH. En el desenvolvimiento de la legislación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo clara respecto al alcance e interior que posee dicho control, a partir de esto centrar un concepto que nos ayude a diferenciar dos tipos, formas o maneras de ejecución del control, con el basto apogeo internacional, a cierto es el que ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos esto quiere decir que se contrasta las reacciones del Estado con los deberes y obligación internacional.

De la presente investigación, se puede diferir que una ley norma o acciones adversa o es lo contrario a la Corte Americana de Derechos Humanos y a su vez demandar su salida de nuestra legislación nacional. Sea la esfera nacional o interna, pues aquí se ejecuta por la autoridad pública respecto de sus deberes e incumbencias a la vez determina si el acto, acción o ley en investigación se amoldan a los deberes y demandas internacionales del Estado. Poor ello no podemos dejar pasar inadvertido el tratamiento de nuestro control el cual se encargará de velar por los derechos humanos de una manera más somera en el ámbito jurídico.

En el estudio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desfragmentamos que los fundamentos normativos de dicha obligación de la convencionalidad en la jurisprudencia nacional nacen de los artículos 1.1, 2 y 29 de la Corte Americana de Derechos Humanos y de los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre Derechos y Tratados, lo que hace conocer que los países están obligados a cumplir sus deberes internacionales así adoptado por buena fe, sin usar como pretexto o exculpación su desobediencia en disposiciones basados en su derecho doméstico o nacional.

La obligación de garantía queda presta para las autoridades por esa razón y así tomar las precauciones requeridas necesariamente en pro de asegurar la satisfacción efectiva de los derechos de ámbito interna, esto se consolida en la ejecución de la convencionalidad desde el control permanente.

Salinas Gómez, Juan Pablo (2013) con la tesis: “Control de Convencionalidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Alcance y recepción a partir del Deber de adoptar disposiciones del derecho interno”, por la Universidad Nacional de Colombia, la que concluye en que: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la gestora, siendo conforme con los principios acerca de responsabilidad estatal que versa en derechos humanos, según la legislación y la doctrina jurisprudencial del mencionado control. Dicha edificación, poseedora de varias ventajas y desventajas, conforma un desenvolvimiento iurisprudencial representativo en grande que le otorga vida y efectividad al CIDH. Involucrada la enseñanza jurídica de la convencionalidad hecha control, se apertura o da paso a la génesis de una especie de como lo llamaremos por representatividad BLOQUE DE CONVENCIONALIDAD, circunscripto por la CADH y su texto sino que también por diversos medios de distintas causas, estos conforman el parámetro jurídico al que nos referimos, el cual debe estar presente por los países que han ratificado dicho control, así aseguran su cumplimiento de lo que a sus deberes se refiere a la Corte Americana de Derecho Humanos. De la misma manera, elabora, una decisión del grupo de acontecimientos extranjeros de los países parte que podrían ser cumbre o utensilio de control pero también dar pase a la declaración de responsabilidad de estos, los que a mayor razón deben encontrarse en armonía con dichos principios y obligaciones internacionales del Estado. Y por otra parte, se permite el desenvolvimiento de consecutivos efectos jurídicas de necesario argumento distintivo en correlación a las fuentes que se usan como marco de convencionalidad y las acciones controladas del Estado.

La referencia me parece clara y concisa, los estudios interamericanos recientes acerca del control, se escanea, digamos que no como la ejecución apartada de los procesos por el juez nacional, porque además es un deber preciso, tengamos presente que no va a ser solamente del Poder Judicial, la razón es que todas las autoridades, funcionarios judiciales del Estado, su cumplimiento es para darle una luz y un tiempo a la corte Interamericana de Derechos Humanos y así otorgar una tutela mejorada de los derechos más fundamentales del ser humano, esto sin dejar de visualizar otras singularidades que podrían entrometerse en el desarrollo de este control, hablando del plano realista. Esto habla de los formatos institucionalizados, pues se aprecia que hoy los partes en su conjunto, le brindan más relevancia al cidh. Sin más lo podemos ver involucrado en sus dictámenes de Constitución y legal, incluso reciente arreglos, como la de México, que son para hacerles entender y dar mejor servicio al CIDH en lo interno.

- Nacional:

Fernández Huaranca, Julio (2013) con su investigación titulada: “El Test de Convencionalidad: Un precepto como consecuencia de la supremacía de la convención americana, Perú - 2013”, de la Universidad Católica de Santa María, la cual llega a la siguiente conclusiones: Este test de Convencionalidad como mera herramienta de apoderamiento reglamentario que tiene como cimiento y pilar de engendramiento los Artículos 1.1, 2 y 62.3 de la Convención, pues su característica que vinculación vuelve esto realizable, es decir que nazca una norma de control (Convención Americana), aquella que examinara lo legal de las normas de génesis o habilidad interna, esto incluye la Constitución. Eso da a conocer, que para que lo que se dispone legalmente de carácter nacional o doméstico , tenga efectividad y reacción, debe ser capaz de afrontar un test de convencionalidad, en el cual el lineamiento a considerar es la Convención Americana, omitiendo maleficio alguno de

este de este criterio abarca a la jurisprudencia que dicta la C. Interamericana, dado por final y supremo intérprete de la Convención y a los tratados internacionales a los que se ha utilizado por el Tribunal supranacional a modo de darle mayor territorio y contenido al abarcar a los Artículos de la Convención, haciendo efectivo la hipótesis sobre las decisiones que se consultan, esto en pro de su habilidad vinculatoria y lo que es muy oportuno e importante del mencionado test de control es tanto de aprendizaje literal como en ejecución, es decir teoría y la practis, esto en virtud que solo a través de su aprendizaje es de ejecución su traslado a la realidad de forma adecuada, así dependiendo en mayor parte de la forma de ejecutar o llevar acabo del control que utilicen los órganos jurisdiccionales de mayor preponderancia a nivel nacional en nuestro territorio.

Torres Zúñiga, Natalia (2012) con su investigación titulada: “El Control de convencionalidad: Deber complementario del Juez constitucional peruano y el juez interamericano (similitudes, diferencias y convergencias)”, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, al cual concluye que: la convencionalidad como control nace de leyes y normas estrictas del derecho internacional público, bueno al respecto un marco que se adecue al derecho nacional que manejamos cotidianamente por la obligatoriedad del derecho foráneo, internacional o extranjero como se quiera tomar. En ese dolido, no es un mamarracho exclusivo del CIDH, estrella que también se encuentran ejemplos del uso de este espantajo en los Sistemas mundial y Europeo de tarifa Humanos. En el CIDH, la trampa de hacer el praxis de guarda de convencionalidad se deriva del artículo 2 de la CADH que cosecha los medios antiguamente mencionados, y todavía encuentra mantenimiento en el artículo 9 del mismo utensilio que establece los alcances del principio de legalidad; el escolta de convencionalidad es una técnica de custodia normativo que describe el uso de los instrumentos del Sistema Interamericano de tributo Humanos (CIDH) que los jueces nacionales y la interrupción IDH llevan a alambre a fin de calibrar la estoicismo del lineal territorial de los Estados a los estándares impuestos

por las obligaciones de rectilíneo Internacional de los tarifa Humanos que han sido asumidas por estos, la escolta de convencionalidad que llevan a valorar los jueces nacionales y el delicado de la retiro IDH se rige por el comienzo de subsidiariedad. es decir, el delicado doméstico es el primer llamado a cumplir con la celada de realizar la práctica de pelotón docente a la luz del parámetro o estereotipo de convencionalidad. Solo si es que la competición de convencionalidad no se ha llevado a cabalidad en sede interna y eventualmente se activa la demarcación de la interrupción IDH, esta provocará a barloa el examen o antítesis universitario.

“La Corte posee atribucion juridica para saber de cualquier caso que se refiera a la darle significado o importancia a las normas y asu ejecutabilidad de lo que dispone la convencion a la que uno se ha adherido, por supuesto siempre sea el caso que los Estados parte en el proceso determinado reconozcan su poder y competencia.”, entiendo que prevalece lo que se interpreta y se aplica de lo que se dejo dispuesto, y esto es lo mismo que decir lo que significa convencionalidad, aunque el precepto lo hayan hecho hace años luz, casi como 48 años mas tarde despues que la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Ferrer Mc Gregor, 2009) (Nogueira Alcalá, 2010).

Siendo así no queda otro camino que tratar al control de convencionalidad como en realidad se merece, no perdamos la vista de su objetivo principal, velar y proteger los derechos humanos, lo máspreciado e inherente al ser humano, aquellos por los que se han llevado a cabo revoluciones y caminos incluso sanguinarios, así que no hay que soltar el hilo, mantengo la posición que es tan importante llevarla a cabo en el Poder Judicial, como ejecutarla en el Poder Legislativo, hagamos cuenta que es el órgano encargado de crear, modificar y derogar leyes, quienes mejor que ellos para usar el control de convencionalidad como una herramienta poderosa, para velar por los verdaderos fines de la sociedad.

## II. MARCO TEÓRICO:

### **Aspectos Generales sobre el control de convencionalidad**

En esta entrada veremos la observación que se realizara sobre destacamento de Convencionalidad el cual se tiene como uno de los puntos principales a hablar y que debemos entender para venir a una certera memoria de la obligación.

### **Cuestiones históricas**

Apareció sin avisar se implanto sin más y lo tomamos como nuestro, se posiciono en la convención americana sobre derechos humanos y en la corte internacional también, desarrollando de esta forma el organismo que protege o el sistema que vela por los derechos humanos a nivel sudamericano. Latino.

Fue observado originalmente en el caso teórico de la CIDH durante el proceso contra Almonacid A. en Chile; a pesar de que los procesos judiciales Mirna Mack y el juez Sergio García Ramírez de Tibi brindaron un método teórico ideal para el control convencional, fue El principio básico se observa en el primer caso.

Por tanto, si creemos que el transcurso Almonacid Arellano referencia no hace de manera clara el concepto de la convencionalidad, esto no significa que el control del que estamos hablando nunca se haya desarrollado en la CIDH, es decir, desde que comenzó a funcionar o como se describió anteriormente. Nogueira desde la adopción de la primera oración; luego de revisar lo dispuesto en el artículo 62 del artículo 3 de la Convención de Derechos Humanos, establece:

Tenemos ahora que la Corte de Derechos Humanos, lleva a cabo el control, esto cuando lo requiere el Estado del Sistema Interamericano, por lo cual una de sus instituciones legales, el que sea o un funcionario estatal, por que cometa o deje de hacer, al ejecutar la norma jurídica nacional o

por que se realiza hechos contrarios a los derechos que protege la convención, por ello hay que revisar si cumple con el respeto y garantiza así mismo también. Así que menos peros y más acción, hay aún mucho pan por rebanar y le tiempo apremia, mientras más rápido acojamos al control de convencionalidad en nuestro poder legislativo, más pronto tendremos soluciones muchos otros temas que van ligados pues todo se desprende de los derechos humanos.

En ese mismo razonamiento Ferre nos dice que la CIDH desde las sentencias genéricas que tuvo sentencias se remonta a más de 20 años, cumple la labor tácitamente desde el dos mil seis de del control de convencionalidad como lo llamamos el día de hoy, teniendo entonces esta certeza de que perpetuamente hemos tenido esta figura jurídica.

### **Conceptualizando y definiendo el Control de Convencionalidad**

Como hice mención en otros párrafos, el control de convencionalidad se da inicio en una los diversos casos presentados en la Corte Interamericana como una ampliación de los poderes otorgados a través de lo escrito en la Convención, donde los Estado-Parte quedan en un segundo peldaño, porque lo que primaria es la protección sin igual de nuestros derechos humanos, las singulares distinciones o parecidos sobre la conceptualización de la convencionalidad, mostrando por fundamental particularidad donde se ejecutara, en que determinado caso, debe hacerse. Este control debe invocarse en 2 supuestos:

**Internacional:** Es sencilla su determinación pues en un caso en concreto si alguna ley nacional que es contraria con CADH, en un lineamiento preciso donde los derechos humanos priman se debe disponer que se reforme o ya no se aplique la norma. Así mismo sucede en el caso de que el país parte se niegue a cumplir con la disposición de acoger las reglas jurídicas nacionales para de esa forma velar por la garantía de la ejecución de los DH que la convención ha reconocido.

Por la legislación que va dejando casos concretos este control, la cidh ordena al país parte a llevar acabo sus precauciones jurídicas a propósito de llegar a tal fin. (CADH, art. 2 del CADH)

**Interno:** este hace su despliegue en su propio país de procedencia, lo encabezan los magister, juristas nacionales. Aquí se va a constatar y hacer obligatorio la comprobación de que se adecue las leyes nacionales del país parte que, si emplean al proceso visto, aparte de las diversas herramientas de la Convención, siguiendo los patrones o modelos del cidh. La exegesis de la ejecución nacional y a la salvaguardia de los DH, en la cual la cidh posee potestad elemental, que se expresa en su jurisprudencia. Dicho control visto de esa manera sería una suerte de propósito que al emplearse correctamente ayuda a una buena organización y a un derecho congruente en cada país acogido a la convención. (CADH)

Este control en una escala universal(internacionalmente visto) Es un sistema de escudo que cumple su función cuando las leyes nacionales (constitución política, leyes, jurisprudencia, acciones administrativas, etc.) se oponen a la convención todo esto hace viable que la corte pueda expeler resolución(sentencia) la cual detalle modificar, anular, derogar o reformar las leyes nacionales, caseras del país parte, llevando como propósito salvaguardar dh y mantener la cúspide y alta nota de lo que manda la Convención.

De igual manera, al hablar del tema de la convencionalidad de un determinado país, Cantor R. describe lo siguiente: pues el magistrado nacional posee potestad a través de una prueba legislativa si aplica o no la jurisdicción domestica nacional y en ese caso ultimo utilizar el Convenio o algún tratado internacional en determinado proceso y acoger la sentencia garantizando DH. (Rey Cantor, 2009).

Por tanto, en la práctica, podemos señalar esto como un cuerpo legislativo que controla la habitualidad, es decir, a través de un sistema legal de empatía el ejercicio de la ley nacional del estado parte que denoten

rivalidad con lo que manda la Corte, Nogueira refiere eso refiere. (Rey Cantor, 2009)

El punto central la figura jurídica que estoy trabajando se encuentra en una conexión en un marco legislativo nacional con la corte, así pues, es palpable la visión de un paralelismo en los marcos aplicables de si se debe llevar a cabo o sea caseramente o universal.

Bazán detalla al respecto lo siguiente: -se juzga en un determinado caso si es que la legislación nacional es contraria a lo que ordena la Corte, como resultado se obtiene que deje de aplicarse la legislación doméstica. Por otro lado sobre la norma casera, indica Bazán antes citado, ésta se concentra en el país bajo las facultades potestativas de los magistrados, pero dicha expresión no excluye a otros funcionarios públicos, consta en el deber de acomodar la legislación casera de un país que se viable a un proceso con la convención americana y con las sentencias de la Corte todo esto para respaldar los Derechos H. (Nogueira Alcalá H. p.-2., 2010)

### **Características y singularidades del Control de Convencionalidad**

Esta figura se visualiza tanto en ámbito nacional, como internacional, su acepción es amplia y ciertamente por ello debería seguir extendiéndose a los demás poderes del estado de modo tal que lo acojan y apliquen y no solo sea de manera o forma pasiva.

Detalles de esta figura legislativa la cual es ejercida de manera universal o internacional por la Corte, y sabemos que ha sido así a partir de emitida la primera disposición; es importante informar que este control coadyuva de forma que suple o refuerza respecto a cada grado jurisdiccional que tiene cada país. El refuerzo como tal va enfocado a que: Lo utilizamos en el caso de que la mayoría de fiscalizaciones judiciales estatales por así decirlo hayan sentenciado sin dejar otra opción a la víctima de la cual se violó su derecho, entonces esta se presenta ante un cobijo internacional para garantizar que se vele por el derecho vulnerado o mellado. (Nogueira Alcalá H. p.-2., 2010).

De tal manera el art. Cuarenta y seis uno A refiere “para que la corte haga lo que necesitamos, es decir, si deseamos que se admita un requerimiento o demanda introducida respecto a los arts. Cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, va a ser necesario, primero, acabar la legislatura todo de conformidad a la norma de fuera, que sí está ratificada, en la cual entra a tallar ese acogimiento o suplencia, apoyo que brinda la corte.

De esa forma el debate inicia, en territorio nacional, por otro lado, iré desmembrando uno por uno mi idea manifestada la cual es: que si es obligatorio el cumplimiento del control de convencionalidad en nuestro Poder Legislativo pero que no solo se debe actuar de forma pasiva sino también debe ser un aplicador activo de esta figura jurídica. Veamos entonces lo que debe darse para su ejecución según un destacado en el campo:

La reciente definición de la figura en estudio explicado como aporte de la corte, sucede porque la mencionada figura jurídica deben ejecutarlo además los magistrados judiciales y el tribunal, concordando con el art. Dos Convención Americana, tienen que actuar según parámetros de otras disposiciones la que puede ser una sentencia, por la que debe llevarse a cabo el fin, que se vele por el respaldo de los D.H y así frustrar ver a nuestro país parte sumergirse o introducirse en una irresponsabilidad que le costaría internacionalmente, generando así repudio visto como extranjero, es decir desde un margen internacional, cambiando de ese modo nuestra imagen al exterior. (Nogueira Alcalá H. p.-2., 2010)

Esto reitera los casos llevados en la Corte, los magistrados nacionales, se tienen que tomar en cuenta lo dispuesto por la CIDH ante todo, luego lo que se infiera de su jurisprudencia, se tiene por prioridad los márgenes establecidos por la CIDH en relación a su matriz principal los derechos humanos que se privilegia, cuida y garantiza, preponderantemente el cuerpo jurídico extranjero pero no extraño a nosotros, a razón de que han sido aceptados por nuestra legislación. El trabajo del magistrado casero, se procesa por un estudio minucioso de forma tal que se analiza el control de convencionalidad y a la vez reafirmamos lo que se dice

constitucionalmente, ya que el fin es la protección de los D.F. (Nogueira Alcalá H. p.-2., 2010)

Tenemos que entender esto a través de un cuadro más claro y aplicarlo al Poder Legislativo, esa es la razón de mi tesis, esta es una breve revisión del control tradicional del Poder Judicial.

### **El caso Almonacid Arellano y otros VS. Chile**

Como mencioné anteriormente, si hablamos de control convencional, este es un caso histórico porque el término conceptual fue especificado por el magistrado que manejó el caso en el pleno del tribunal. Es relevante el caso A.A versus Chile, para poder mejorar la estabilidad de la idea central de mi tesis, por lo que se dicta en el ciento veintitrés enunciando:

Lo escrito en el art. Dos de la CADH, posee propósito, facilitar aquella potestad del PJ del estado parte, entonces que aplique esa legislación encuentre la forma sencilla descifrar la solución del proceso en controversia. Por eso si el Poder Legislativo fracasa elaborando su deber de erradicar o dejar de cobijar normas adversas a lo dicho por la CDAH, el seleccionado magistrado se mantiene entrelazado a velar por los derechos humanos dispuestos en el art. Uno punto uno, del mencionado texto, dejando de ejecutar la norma anti convencional. (CADH)

La ejecución que realiza algún funcionario de nuestro país que dicta una norma Violar las disposiciones de la Convención, conduciendo a (r) asumir la responsabilidad internacional del país, este es su principio básico. legislación de fuera, por ello se ve a nivel internacional la responsabilidad del estado parte, sea cual sea el poder que ha violado el derecho en tutela, que se encuentra plasmado en dicho párrafo( art. 1.1) pues la CADH cita de esa forma. (Septiembre, 2006).

Aquí, aprendimos que no solo los funcionarios judiciales deben respetar el poder de control, sino también todos los poderes del país, incluido el poder legislativo que estudié, y deben cumplir con la Ley de Derechos Humanos de Estados Unidos.

A nivel internacional, una institución supranacional analiza si el comportamiento o los medios del derecho interno se ajustan al "Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos), y por tanto ordenó la inaplicabilidad, reforma o abolición de equipos "no convencionales". En este nivel, los países también están obligados a tomar medidas para asegurar la efectividad de los derechos humanos en sus medidas legales internas.

Razón por la cual debemos adecuarnos a las normas que ratificamos internacionalmente, recordemos que somos dependientes foráneamente de los derechos humanos universales, aplica en todo el mundo y eso es lo primordial, pues el fin supremo de la sociedad es el ser humano.

Y a raíz de dicho caso resulta extraño que no fuese un precedente emblemático siendo que al tratarse de este control pues no es nada difícil anclar sus conceptos básicos y primordiales para resolver casos ,procesos tomando en cuenta el poder tan educativo y protector de la convencionalidad, tengamos en cuenta que hoy por hoy el derecho sigue avanzado y como operadores de la ley debemos avanzar e incluso estar un paso adelante de el, proyectarnos al fututo para no dejar lagunas jurídicas para no dejar huellas que puedan resultar en malos procesos o resolución de casos, es nuestro deber seguir aprendiendo para seguir enalteciendo a nuestro sistema legislativo, judicial y demás entorno jurídico.

Esto es a todas luces una propuesta para incluirla en nuestro congreso como medio de apoyo para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de los procesos.

### **Trabajadores Cesados del Congreso contra Perú además el proceso Cabrera García y Montiel Flores contra México**

Este es un paso continuo en la determinación del principio de control convencional, y aquí se señalan la mayoría de los detalles conocidos en la ley actual.

De esta forma, el tribunal dispuso lo siguiente: el país que ha aprobado el convenio externo de la CADH permite a los jueces y demás funcionarios públicos estar sujetos a ese país, lo que les hace asumir la responsabilidad de las necesarias consecuencias positivas de Cadh., útil de la Convención jamás deba verse disminuido y nulo con efecto de llevar a cabo el que se aplique normas negativas que medren derechos humanos. Es así entonces como queda claro, que ambos controles deben ejercerse y esto actuarse de oficio de por medio la norma nacional y la CADH I, esto no quiere decir que dicha figura jurídica tenga que cumplirse no teniendo en cuenta antes algún otro formato de procedencia y admisibilidad como esa clase de procesos, pero tampoco debe quedar limitada. (Perú, 2007: Fundamento 128).

Es que tuvo que ingresarse si o si tiene que puede ser que la figura jurídica mencionada y en estudio tiene que hacerse cuando así lo sugieren los involucrados, de igual manera lo puede hacer el juez- ex officio de modo tal que esto se traduce en un peso mayor a los jueces (Sagües, 2011) tengamos en claro entonces que es una de las ideas principales, aquí vemos desarrollado al pj como actor activo y no solo pasivo, como se encuentra en el poder legislativo. Entonces hacer prevalecer que los países que forman parte están obligados a cumplir las reglas del juego y sin dejar ni una sola suelta, pues todas merecen protección en cuanto a derechos humanos se refiere.

Al respecto, también tenemos a Rosendo Cantú para México, escribió la CIDH:

Esta corte demarca en las sentencias emitidas conocer conscientemente que los funcionarios nacionales se encuentran atados a la norma nacional, dada esa razón se obligan a ejecutar los mandamientos Tribunal ha establecido en su y jurisprudencia nacional. Por otro lado cuando el país forma miembro de convenios internacionales por ejemplo la CADH, los demás funcionarios secundarios o alternos se someten de igual forma a estos, teniendo así todo el mismo deber de protección a lo suscrito y ratificado. (Mexico C. R., 2010: fundamento 129)

Luego de dictada la mencionada sentencia fallo debe redactarse uno más el cual extienda todo lo que debe alcanzar la convencionalidad. Proceso es el que se lleva a cabo contra México por Cabera G. que reitera que es forzoso a todos los magistrados nacionales introduciendo organismos y funcionarios. Al respecto dice:

Magistrados, también los demás en cuanto impartición de equilibrio social sea en distintas escalas, tienen el deber de ejecutar de oficio la figura tratada revisando su derecho nacional pero también el derecho extranjero que ha sido aprobado y ratificado, el CADH, claramente dentro del margen de las facultades que poseen, además de la norma que le corresponda. La mencionada labor encausa que, los magistrados y demás Poderes del Estado, y otros organismos involucrados al mismo tipo de desempeño mantienen lo estipulado en la ley internacional ratificada, pues además la deducción que hace la CIDH. (Mexico c. C., 2010: Fundamento 225)

Luego vimos que cualquier institución relacionada con la justicia debe ejercer la rutina y extender el alcance de control a todas las instituciones relacionadas con la justicia, lo enfatiqué y señalé porque ese es mi apoyo a las funciones judiciales. Poder Legislativo y sus funcionarios.

Por ejemplo, el caso Gellman v. Uruguay es el caso central del documento en estudio porque señala negativamente que PJ debe ser el tutor de la persona jurídica en estudio, porque puede ser utilizado por otras agencias estatales, agencias administrativas y legislaturas solamente. utilizar. Finalmente, tenemos que determinar la viabilidad de su aplicación. Por lo que conociendo lo escrito, discursos, entrevistas, se hará un buen consejo sobre como mejor entender lo desafiante que es la propuesta de tener al Poder Legislativo como actor activo, de este modo será más didáctico y entendible. Que al texto dice así:

[...]Si se viola la ley internacional dispuesta cuando ya se ha firmado y ratificado, es allí entonces que la masa mayoritaria como diríamos el círculo protegido irrompible sensible de convertirlo en decisión cambiante por el que se tiene como prioridad la figura que estudio, por ello tenemos muy claro que no solo se le debe aplicar el poder judicial, sino que esta

es tarea y función de todas las autoridades públicas. (Uruguay, 2011: Fundamento 239)

De esta manera concluimos; el componente o componentes los cuales conforman esta figura jurídica internacional, tenemos los siguientes: primero- lleva su fin de oficio por magistrados caseros nacionales, segundo- su facultad está sujeta al no menoscabo ni incumplimiento de lo que la CONVENCION AMERICANA ordene, esta referencia está estipulada para toda autoridad jurisdiccional de aquel país que ha aceptado y aprobado con la ratificación un determinado tratado. Tercero- interpretar además de ejercer el control es de igual modo relevante para ello se contrasta lo que ordena la Convención y se compara con lo que dicta la Corte en su jurisprudencia, tercero-lo desempeña una por una la autoridad nacional en el marco de lo que les compete, inmerso en las facultades que poseen. Cuarto- de interés esencial resulta que lo dicho en su jurisprudencia internacional se ejecute de acuerdo a lo dictado por la Convención, quinto- este nunca se lleva a cabo o realiza solo a lo impensable de Convención pues además lo hace teniendo en cuenta artículo veintinueve del mismo cuerpo normativo esta obligación es a

Debido a que el alcance del control convencional era tan grande en ese momento, esto sucedió porque tenía la misión de proteger la comprensión básica de los humanos. cabalidad total en su norma. (Nogueira Alcalá H. , 2010- pag 240-241)

La agresividad con la que respondemos a la solución de conflictos con solo la ley en vez de por nuestra parte utilicemos todo el arsenal jurídico internacional, estamos para retroalimentarnos de la gama intelectual y experiencial extranjera y no solo para ver como se aplica en otros estados sino también para probarlo aquí eso si aplicándola a nuestra realidad. Sustancialmente se erradica lo malo, se filtra para dejar solo lo bueno, así es como funcionaria este medio, es de consideración entonces, estimarle mayor importancia.

## **LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**

Cabe precisar este ítem, pues tenemos en cuenta que el P.L uno de los poderes peruanos posee el deber ejercer esta figura jurídica internacional del control, ya que una extensión de este mandato, porque la longitud de este deber tiene como fundamento principal las sentencias emitidas por la CIDH desde 2000. Sabemos que la "función legislativa" es, en esencia, la formulación de leyes. En el parlamento hemos encontrado diferentes equipos de trabajo, pero atendemos a las tareas de los siguientes representantes judiciales, por ejemplo, justicia, derechos humanos, constitución y reglamentos.

A razón de esto, podemos determinar por lo menos los congresistas, poder legislativo deberá tomar en cuenta estas normas internacionales precisadas, asumidas al país nuestra en determinado instante cuando es creado las propuestas legislativas, además desde el primer instante goza de las comitivas expidan cargos propios. En ese sentido, estoy segura que lo que más apremia entre tomar la decisión de si llevar a cabo o no la ejecución de la figura en cuestión de los congresistas, consta como es nombrado- exponer argumentaciones, los cuales describen las circunstancias, considera necesario la emisión de instrumento de legislatura nuevo. Estos usar el argumento de convencionalidad, también la emisión de determinada ley, así de la misma manera la negativa de permiso a alguna ley inconventionales. Esto es génesis en la nuestra carta magna en su artículo 38 , que al texto refiere- "qué nacionales deben respetar nuestro país, también protección a de necesidades o conveniencias domesticas", de igual modo hacer lo que la carta magna nacional ordena, ocurre igual para la legislatura interna, bueno en este ínterin acatar y ejecutar lo que el ordenamiento nacional de esa manera el tema central es proteger los derechos inherentes al ser humano, esto también lo entendió nuestro TC; es preciso mencionar es debido subrayar el poder legislativo. Entonces usando el motivo opuesto por ello determinamos negativo el hecho de que exista alguna cosa que impida

que los funcionarios lleven a cabo totalmente el cumplimiento de esta figura jurídica internacional todo dentro de parámetros establecidos.

### **DATOS IMPORTANTES DE COMO ADELANTÓ Y REGRESO EN EL TIEMPO EL CONTROL**

Este es el panorama la corte IDH ha hecho desde el principio esta labor y no teniendo la necesidad de expresarlo, de otro modo haciendo una comparación de legislaciones foráneas comparándola a las caseras verificando cual prima ante la otra. Como les venía contado la inconventionalidad ya no puede ejecutarse más pues la figura en estudio ya es una realidad, ha ido creciendo poco a poco a raíz de las primeras sentencias que muestra la IDH.

### **DESARROLLO**

La inspección de convencionalidad debe realizarse por sentido nacional por lo cual me refiero a la “convencionalidad en primer grado”, Esto significa que las normas internacionales pueden compararse con las normas nacionales o las normas domésticas. Por otro lado, da luces de con esto poder comprobar imprecisa, vaga; mencione está elaborada, construida dentro del Estado peruano. Este detalle identifica una puerta , muestra a un control de constitucionalidad del D.I, demarca una lucha y retiene lo enseñado y al mismo tiempo el enigma para el Estado constitucional latino americano. (Mac-Gregor F. , 2013. Pag. 674.)

También tenemos a control que revisamos, pero de manera aleatoria hablamos del concentrado el cual es ejecutado a través del T.N.

La inspección de convencionalidad recibió una serie de cambios en los últimos diez años actualmente el CIDH ejecutaba una revisión exclusiva relativo a la diligencia de los magistrados al pasar de las épocas se fue ampliando y tomando posesión mayor de su credibilidad hacia el Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo nacional. En consecuencia sin existir aislamiento observamos la exploración del accionar de los jueces, pero al final ha extendido su poder también a los 3 poderes del país parte y

también a toda comisión sometida a administrar ley justas y hacerlas prevalecer (Mac-Gregor J. F., 2014).

La Comitiva exclusivamente ejecuta por la CADH, pues además lo hace en un total del cuerpo jurídico internacional (Juárez, 2013) también llamado cuerpo jurídico interamericano sobre D.H (Mac-Gregor F. , Conf. Corte IDH, OC-16/99, de 1 de octubre del 1999. , 2010), incluida por ello las sentencias que la corte va dejando en el camino de sus soluciones que salvaguardan los derechos humanos. (IDH, 2014).

En las bastantes secuencias se dijo que el juzgado territorial por los cuales se identifica a todo órgano del país aquellos que tienen que proceder en el peldaño primero y catar el cumplimiento de constitución y convención. Negativo resulta que sea digno de acarrear el consumado al CIDH siendo por esto el poder de solucionar excedente no mayor de treinta o cuarenta cada temporada. Razón por lo que es forzoso ver como cada miembro de cada poder del estado-parte, en este proceder los litigantes, sepan a plenitud las sentencias que van siendo emitidas y mostradas por la corte, pues con esto pidan su aplicación en directo por su propio país dejando de lado el tener que llevarlo fuera, trasladando la frontera.

La secuencia jurídica mucho más cuajada, es observable, de la expresión o concepción ya hablado de que todos los legisladores y demás organismos, comisiones que forman parte del país, tienen que hacer ejercicio de esta figura jurídica, esto se encuentra referido en el artículo uno punto uno y dos de la Convención Americana. Es entonces ahí donde aparece un enunciado que abre su historia a los tratados internacionales, aquel mandato que determina que tiene como generatriz el agotar efectivamente toda la legislación nacional, se dejaría de lado en caso tu misma ley no te permita tener o acceder a ajusticiamiento de tus derechos y por ende se vean vulnerados, la otra ocasión sería que el agraviado no cuenta con un debido acceso a la justicia. (Corte IDH, 2014)

Y final sea cual sea su sentencia y si aún está por apresurarse su ingreso, por esa razón digo que este agotar de la ley pese a estar dentro de la COMISION interamericana, igual se puede dar su conclusión, ello, al

tiempo del inicio de haber denunciado ante tal organismo, esperando el instante preciso que dicho organismo de solución. Considero esto un gran paso, que beneficiara a aquellas personas agraviadas y así dar una satisfactoria y merecida solución. (Emerito Profesor de la Universidad Nacional de La Plata, 2015)

### **Constitución Política del Perú y artículos relacionados a la convencionalidad**

En las presentes cláusulas muestran basto entendimiento del propósito constitucional y confirman que la finalidad es respaldar plenamente por eso pues tenemos inferir que cualquier ley propuesta por el legislador no debe ser introducida en este caso. O violar los derechos humanos:

#### **Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.**

(Republica, 1993)

Sabemos de anteadamente que somos el objetivo supremo de la sociedad y del país. Estos son nuestros derechos humanos inherentes. Esto nos lleva a la siguiente conclusión: si alguna ley mejora nuestros derechos, debe ser derogada o no cumplida. Esto es algo que podemos controlar. Esta es la convención que hemos roto con la Convención de Viena.

Claro que tratándose de cierta jurisdicción internacional debe ser reciproca la ayuda y la protección de los derechos humanos por parte también de los legisladores, el poder ejecutivo con mayor razón debe poner en marcha el trabajo arduo para velar por estos fundamentales recursos y derechos que nos pertenecen desde que nacemos.

Pero no olvidemos que el deber total y prioritario debe venir del Poder Legislativo, es allí de donde emanan las leyes y que en sus manos esta su creación.

**Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación.**

**El presidente de la república tiene la más alta jerarquía, en el servicio a la nación y, en ese orden, los representantes del congreso, ministros de Estado, miembros del tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los Magistrados Supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.**

(Republica, 1993)

Este artículo nos permite entender y validar la teoría que los funcionarios públicos, congresistas en especial, están al servicio de la nación por tanto ellos son los primeros en incentivar el cumplimiento de las leyes nacionales y de los tratados internacionales, en este supuesto hacer respetar los mismos y en esta instancia el tratado de convencionalidad. Usar entonces el control como herramienta para garantizar la protección de los derechos humanos, y no solo ellos si no todos aquellos funcionarios encargados de brindar justicia. Tratando de tomar conciencia se concluye que esa idea es la más válida para llevar la convencionalidad a cabo.

**Artículo 43.- Son deberes primordiales del Estado, defender a la soberanía nacional; garantizar los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (...)**

(Republica, 1993)

Como leemos, la garantía de los derechos humanos redundando otra vez en los artículos de nuestra carta magna, entonces nos invoca a que por sobre todo siempre los defendamos y hagamos prevalecer su voz, aquí enlazamos el control de convencionalidad que es la figura jurídica que hace de héroe al poder cumplir este rol de garantía.

**Artículo 55.- Los tratados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.** (Republica, 1993)

Así es los tratados también son vistos y acogidos como parte del nuestro ordenamiento jurídico nacional, por tanto, estos deben cumplirse, dejando de alegar para ello el derecho interno en caso este sea contrario a los derechos humanos y los viole o medre.

**II. Intensidad del control**

La corroboración de dicho control, acorde a la ley nacional del país parte, se operativiza con mayor o menor intensidad o alcance, y esto sea en relación a su labor desempeñada y el nivel de organismo que lo ejerce. La convencionalidad en sentido estricto debe estar realizada al PJ pero además englobado a aquellos que ejercen facultades judiciales, todo esto puesto que estos operadores jurídicos son responsables de tomar la decisión de invalidar la norma antijurídica. (Emerito Profesor de la Universidad Nacional de La Plata, 2015)

Pero como ya hemos avisado párrafos anteriormente mencionados este control y su magnitud ha sido ampliada, alcanzando así, a los demás poderes del estado: a los otros poderes legislativo y ejecutivo por otro lado se encuentran adheridos y bajo una supervisión pese a sus otras potestades.

Bueno y si se desea no tener problemas internacionales, habrá que tratar de separar lo malo, para no tener más adelante o incurrir posteriormente en una irresponsabilidad a nivel de país o como país- parte, para esto el poder ejecutivo y legislativo, que es este último el cual tratamos debe tomar como principio las sentencias emitidas por estos tratados internacionales; con esto manifiesto que aquellos funcionarios que no cumplan obligaciones judiciales por costumbre de todo modos, tienen la obligatoriedad de interpretación de estos tratados y consigo los derechos, buscando la manera que más les proyecte ayuda esto no invalidando la norma o declarando esta, a raíz d esto el caso mexicano comentado párrafos antes. (Emerito Profesor de la Universidad Nacional de La Plata, 2015)

La intensidad que ejecuta con pundonor a países-parte estimando un control difuso teniendo como directriz la mayoría o totalidad de abogados domésticos es decir propios del país la característica o facultad de declarar inválida o dejar de aplicar la inconvencionalidad de este concepto manejado domésticamente en cada proceso emitido.

A saber, también existe un término medio, un ejemplo es, que un funcionario en vez de romper o anular una ley del estado viciado, decide mejor y está en más condición de establecer una adecuada interpretación de aquella norma nacional con los convenios ya ratificados asimismo las sentencias internacionales que se emiten en la corte. Llevando a cabo esta forma de interpretar se puede salvaguardar la no convencionalidad desde un concepto más doméstico.

Y es cierto que este control, esta figura jurídica debe hacerse efectiva ante todo magistrado o tribuna judicial que físicamente cumpla facultades judiciales, adhiriendo a esto el mapa conceptual de cada país, las salas, su corte suprema, sus TC además de otros que ejercen el control difuso, los magistrados no distinguiendo nivel o jerarquía dentro de sus potestades que les corresponden.

Tengamos presente que el alcance de este control debe ser expuesto a nivel internacional, pero mostrado desde nuestra legislación para que se vea a toda luz y con certera claridad su poder, aquel poder que es proteger los derechos humanos aquellos que son inherentes al hombre desde que nace, visto desde el marco jurídico estatal, razones sobran para decir que el control de convencionalidad tiene que ser usado ya mismo como herramienta perfecta para brindarles el respaldo a los derechos que merecemos desde el Poder Legislativo, mucho ojo con esto, pues aquel papel importante que cumplen es para mejor cuidado y respaldo de la ciudadanía, en este punto concuerdo que es una herramienta extraordinaria del derecho internacional que debe ser utilizada como ya lo vienen haciendo el Poder Ejecutivo y así mismo debe versar en nuestro Congreso.

#### **D. el marco interior legítimo del nacional derecho: matizando la convencionalidad requerida**

El caso que tratamos muchos párrafos arriba, acerca de los empleados cesados del congreso, la cidh ingresa este matiz por así decirlo a la ejecución de nuestro control internacional que tienen o están a posta de magistrados peruanos sea este el caso tratado, estima y aclara el panorama de la discrecionalidad de estos países en la que se organiza sus institutos con respecto a sus requerimientos históricos, relacionando de acuerdo al derecho nacional la formalidad sobre si es admisible y ver de dónde procede recurso judicial. Por ello resulta prescindible evaluar muy bien determinado caso, dado que todos a pesar de ser parecidos no son iguales, por tanto su solución será distinta y se aplicara distintas figuras jurídicas, no siempre tendrá que ser el control de convencionalidad, pero siempre si se deberá primar una comparación donde se vea que no se viola o medre derechos humanos que es por lo que sea establece el control, para que sea una especie de instrumento que cuide, vele y proteja nuestros derechos, esos que son inherentes al ser humano.

Esta se marca como jurisprudencia especial pues es la única que deja claro que la ejecución de esta figura jurídica, en otras palabras, está atrapado o bajo la supervisión del margen de las facultades jurisdiccionales nacionales y su regulación procesal. Como refiere el tribunal la potestad no queda paramétrica solo a lo que se manifiesta o acciona por cada autor o agraviado en strictu sensu, además no dejarse llevar porque el ejercicio tenga que si o si dejando de tener en cuenta algún otro ingrediente judicial, formal o material que lo estime admisible.

Esta doctrina cumple la función de abrimos un gran camino a un universo de leyes internacionales, de herramientas jurídicas que nos coadyuvan a resolver casos concretos, tanto judiciales como legislativos y demás con solo analizarlos y constatar su aplicabilidad en nuestra realidad, nunca se debe descartar las posibilidades de nuevas tendencias a ser incorporadas en nuestra legislación.

## 2.1. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿DE QUÉ MANERA RESULTA OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD POR EL PODER LEGISLATIVO?

## 2.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Una de las perspectivas por las que se argumenta nuestra investigación va en el sentido de que estudia los alcances que posee el control de convencionalidad a partir de los límites que establece el derecho nacional, de esta forma se puede dejar en claro las consecuencias que nace a partir de este instituto jurídico y favorecer a conocer la necesidad y obligatoriedad de aplicar el resguardo a los derechos humanos.

La trascendencia de nuestra investigación resulta a partir de que estoy convencida de que la investigación aborda temas que son de coyuntura evidente y con mucha controversia a partir del escaso pronunciamiento que existe en nuestra realidad jurídico nacional, con esto se pone en evidencia una forma correcta de poder aplicar el control de convencionalidad, siendo esta un especial argumento que respalda la trascendencia de la investigación.

La contribución práctica resulta a partir del estudio de la obligatoriedad que hay en la aplicación del control de convencionalidad en su desarrollo que se le ha dado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, favoreciendo esta investigación como un excelente material bibliográfico a partir de las pocas fuentes que existe en nuestro sistema acerca del tópico que aquí se trata.

### 2.3. OBJETIVOS:

#### - GENERAL:

DETERMINAR DE QUÉ MANERA RESULTA OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD POR EL PODER LEGISLATIVO.

#### - ESPECÍFICOS:

- ✓ Explicar la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo y su diferencia con el control difuso.
- ✓ Explicar la viabilidad de la obligatoriedad de la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo a partir de los argumentos del artículo 2° de CADH y el artículo 27 de CVDT.
- ✓ Analizar la pertinencia de los fundamentos en que se puede apoyar el Poder Legislativo para recurrir (de ser el caso) al control de convencionalidad.
- ✓ Explicar las ventajas o desventajas que resulta partir de la aplicación obligatoria del control de convencionalidad del Poder Legislativo.

### III. METODOLOGÍA:

- Cualitativo

Se guía por segmentos importantes en el desarrollo de la investigación. Cabe resaltar que en vez de que exista claridad en las preguntas de investigación e hipótesis se anteponga a recolectar y analizar datos, las investigaciones que poseen un enfoque cualitativo se desarrollan preguntas e hipótesis durante tres tiempos en el desarrollo de la investigación, tales como: antes, durante o después de recolectar y analizar los datos. (Sampieri, 2016)

#### 3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

- CUALITATIVA - BÁSICA

#### 3.2. MÉTODOS DE MUESTREO

- Desde la modalidad de la aplicación del instrumento:  
No probabilística - Por conveniencia.
- Desde la caracterización de los sujetos:

<b>INSTRUMENTO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
Guía de Entrevista	Gloria Montenegro Figuroa	Ministra de la mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú 2019 - 2020
	Richard Frank Acuña Núñez,	Congresista Hasta la actualidad.

	Octavio Edilberto Salazar Miranda	Ex congresista
--	--------------------------------------	----------------

### 3.3. RIGOR CIENTÍFICO:

El presente trabajo de investigación se basa en el respeto por las normas metodológicas que son parte de la investigación cualitativa, respetando la relación metodológica entre título, problema, objetivo general, específicos, resultados, discusión y conclusiones en consonancia con los instrumentos de medición válidos para este corte de investigación.

### 3.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS:

CATEGORÍAS CONCEPTUALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB – CATEGORÍAS	INSTRUMENTO
<b>CONTROL DEL CONVENCIONALIDAD</b>	Es la herramienta que le permite a los Estados concretar la obligación la garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la convención americana de derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicabilidad en el Perú</li> <li>- La viabilidad de la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo a partir de los argumentos del artículo 2° de CADH y el artículo 27 de CVDT.</li> <li>- Pertinencia de los Fundamentos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de Entrevista</li> <li>- Guía de Documentos</li> </ul>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	Es una asamblea deliberativa que tiene la exclusiva autoridad para crear leyes para una entidad política como un país o ciudad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza Jurídica.</li> <li>- Casuística en el cumplimiento del control de convencionalidad.</li> <li>- Ventajas .y desventajas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de Entrevista</li> <li>- Guía de Documentos</li> </ul>

### 3.5. ASPECTOS ÉTICOS:

En esta investigación prima la verdad en cuanto a los resultados; así como se respetará la propiedad intelectual; opiniones políticas, de religión y moral, el medio ambiente donde vivimos, biodiversidad existente, ética; respeto, privacidad en tanto se protegerá la identidad de los individuos que participan en el estudio.

#### IV. RESULTADOS:

La presente investigación persigue el objetivo de DETERMINAR DE QUÉ MANERA RESULTA OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD POR EL PODER LEGISLATIVO, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado; mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la guía de entrevista con expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

- Sobre la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo y su diferencia con el control difuso

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **EXPLICAR** la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo y su diferencia con el control difuso, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 19 preguntas que, encuentran vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>PREGUNTA N° 01</b>	<b>¿QUÉ SE ENTIENDE POR CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, ES VIABLE SU APLICACIÓN EN EL PODER LEGISLATIVO?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTA #1</b>	<b>RESPUESTA #2</b>	<b>RESPUESTA #3</b>
<b>RESPUESTA</b>	No es más que el apego que existen a las normas de Derecho Internacional de todos los actos realizados dentro de un determinado país.	Ceñirse a los preceptos internacionales con la finalidad de ajustar el derecho nacional a la realidad de los estándares de la Convención Americana de Derechos Humanos.	El control que se le hace a las actividades de un país en razón de lo que busca el derecho internacional.

<b>PREGUNTA N° 02</b>	<b>¿BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS ES POSIBLE APLICAR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTA #1</b>	<b>RESPUESTA #2</b>	<b>RESPUESTA #3</b>
<b>RESPUESTA</b>	Ante una discordancia respecto del derecho interno con el derecho internacional.	Cuando no se encuentra una coherencia entre los actos que realiza un determinado con lo que persigue la Convención Americana de Derechos Humanos.	Cuando dentro del sistema nacional existan preceptos que no guarden relación con nuestro compromiso con el derecho internacional

PREGUNTA N° 03	¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE DIFERENCIAN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD CON EL CONTROL DIFUSO?		
ESPECIALISTAS	RESPUESTA #1	RESPUESTA #2	RESPUESTA #3
RESPUESTA	Que, el control de convencionalidad se ejecuta en razón de lo que establece las normas internacionales, debiendo tener concatenación entre lo que determinado país dicta con lo que el derecho internacional permite.	El control de convencionalidad permite que se realicen actos de control respecto a la convención de derechos humanos.	A que la naturaleza del control de convencionalidad es que determinado Estado haga guardar coherencia con el derecho internacional.

- Sobre la viabilidad de la obligatoriedad de la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo a partir de los argumentos del artículo 2° de CADH y el artículo 27 de CVDT.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre **EXPLICAR** la viabilidad de la obligatoriedad de la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo a partir de los argumentos del artículo 2° de CADH y el artículo 27 de CVDT, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 19 preguntas que, encuentran vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>PREGUNTA N° 04</b>	<b>TENIENDO EN CUENTA QUE LOS ESTADOS PARTES SE COMPROMETEN A ADOPTAR, CON ARREGLO A SUS PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y A LAS DISPOSICIONES DE ESTA CONVENCION, ¿ES POSIBLE APLICAR ESTE CRITERIO EN EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PODER LEGISLATIVO?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTA #1</b>	<b>RESPUESTA #2</b>	<b>RESPUESTA #3</b>
<b>RESPUESTA</b>	Sí es posible de aplicar, es una forma de ejercer una nueva política de ejercicio de control de constitucionalidad respecto a los estándares internacional desde el mismo poder legislativo.	Considero que sería un atributo eficiente que tendría el poder legislativo.	Sí, si sería posible, esto haría ampliar la naturaleza del control de convencionalidad desde el mismo órgano creador de normas.

<b>PREGUNTA N° 05</b>	<b>¿ES POSIBLE QUE EL PODER LEGISLATIVO SE CONVIERTA EN UN APLICADOR ACTIVO DE ESTE CONTROL?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTA #1</b>	<b>RESPUESTA #2</b>	<b>RESPUESTA #3</b>
<b>RESPUESTA</b>	Sí, la ventaja es que este poder del Estado es quién se encarga de la producción de normas y éste mismo sería quién ejerza el control.	. Sí, su labor sería importante para la protección de la convencionalidad de nuestras normas respecto a su coherencia con las de la Convención.	Sí, prácticamente sería parte de su aplicación y poder ejercer el debido control de las normas.

<p><b>PREGUNTA N° 06</b></p>	<p><b>¿SERÍA PROPICIO QUE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD SEA EX OFICIO EN EL PODER LEGISLATIVO, ¿ASÍ COMO LO ES EN EL PODER JUDICIAL (DONDE EL JUEZ LO INVOCA DE OFICIO, SIN QUE SEA NECESARIO QUE LO INVOQUE EL ABOGADO)?</b></p>		
<p><b>ESPECIALISTAS</b></p>	<p><b>RESPUESTA #1</b></p>	<p><b>RESPUESTA #2</b></p>	<p><b>RESPUESTA #3</b></p>
<p><b>RESPUESTA</b></p>	<p>Sí, sería necesario que posea esta cualidad, puesto que es Estado mismo no se vea restringido por algún tipo de persecución privada.</p>	<p>Sí, creo que actuar de oficio sería la naturaleza misma del control de convencionalidad dentro del marco del Poder Legislativo.</p>	<p>Sí, darle el atributo de una actividad de oficio sería lo más idóneo, y de esta manera pueda ejercer de manera más eficiente este tipo de control.</p>

<b>PREGUNTA N° 07</b>	<b>¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA PRECISIÓN QUE HA HECHO LA CORTE INTERAMERICANA, DONDE NOS DICE QUE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD NO SOLO DEBE SER EJERCIDA POR AUTORIDADES JUDICIALES, SINO TAMBIÉN POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE DEBAN PROTEGER DERECHOS HUMANOS Y TUTELARLOS CON LAS HERRAMIENTAS QUE ESTAS POSEAN O HAGAN VIABLE SU EJECUCIÓN?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTA #1</b>	<b>RESPUESTA #2</b>	<b>RESPUESTA #3</b>
<b>RESPUESTA</b>	Sí estoy de acuerdo, creo que aquel argumento es el necesario para poder sostener esta postura.	Sí, este punto dado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el referente sobre el cual se apoya el pretender la aplicación de control de convencionalidad por parte del Poder Legislativo.	Sí, esta es la línea por la cual se basa esta propuesta, y creo que quien lo emite posee la autoridad necesaria para desarrollar tal rol.

<b>PREGUNTA N° 08</b>	<b>¿CONSIDERA QUE EL PODER LEGISLATIVO PUEDE ELABORAR POR SÍ MISMO UNA HERRAMIENTA ADECUADA PARA LA EJECUCIÓN ACTIVA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTA #1</b>	<b>RESPUESTA #2</b>	<b>RESPUESTA #3</b>
<b>RESPUESTA</b>	Sí, prácticamente estaríamos hablando de un autocontrol de convencionalidad.	Sí, y no sólo para ellos mismo, sino para beneficio del mismo Estado.	Si, por lo que entiende como una forma de autocontrol de la producción de normal conforme a los acuerdos de la Convención

- Sobre la pertinencia de los fundamentos en que se puede apoyar el Poder Legislativo para recurrir (de ser el caso) al control de convencionalidad.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **ANALIZAR** la pertinencia de los fundamentos en que se puede apoyar el Poder Legislativo para recurrir (de ser el caso) al control de convencionalidad, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 19 preguntas que, encuentran vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>PREGUNTA N° 09</b>	<b>¿CREE USTED QUE EL PODER LEGISLATIVO DEBA CREAR UN ÓRGANO INTERNO QUE SIRVA ESPECIALMENTE PARA LA REGULARIDAD NORMATIVA DE LA CONVENCIONALIDAD, DICHO ASÍ UN ÓRGANO QUE VELE POR QUE SE EJECUTE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTA #1</b>	<b>RESPUESTA #2</b>	<b>RESPUESTA #3</b>
<b>RESPUESTA</b>	Sí, la creación de un área en especial que se encargue de esta función sería el primer y principal paso que se tiene que dar para poder consolidar la idea de la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Legislativo.	. No, por mi parte considero más factible el crear o proponer una ley de ejecución del control de convencionalidad, para que nosotros como poder legislativo lo cumplamos de manera activa y no solo pasiva.	No, puesto que no creo en la necesidad de una comisión o un órgano que vele por esta figura jurídica, considero más adecuada estructurar una ley, crearla a nivel nacional que hable del cumplimiento obligatorio del control de convencionalidad, ya que solo contamos con esta a nivel internacional.

- Sobre las ventajas o desventajas que resulta partir de la aplicación obligatoria del control de convencionalidad del Poder Legislativo.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **EXPLICAR** las ventajas o desventajas que resulta partir de la aplicación obligatoria del control de convencionalidad del Poder Legislativo, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 19 preguntas que, encuentran vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>PREGUNTA N° 10</b>	<b>¿CUÁLES SERÍAN LAS VENTAJAS QUE RESULTAN DE LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL PODER LEGISLATIVO?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTA #1</b>	<b>RESPUESTA #2</b>	<b>RESPUESTA #3</b>
<b>RESPUESTA</b>	La principal ventaja de la que podemos exponer es que la misma autoridad que se encarga de la producción de normas sería quien realice este tipo de control.	El autocontrol que parte de quien mismo crea las normas, estaríamos de cierta manera controlando convencionalmente al poder del Estado que se encarga de la producción de normas	Una autorregulación, es lo más adecuado, el mismo Poder Legislativo ejerciendo el control sobre las normas que produce.

## V. DISCUSIÓN

- Sobre la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo y su diferencia con el control difuso.

El aspecto teórico de la investigación ha versado sobre la base de definir en un primer momento el control de convencionalidad, esto a la luz de lo que estipula la Convención americana de Derechos Humanos (Zuñiga, 2012) la cual establece los límites y naturaleza, dicho sea de paso, se ha conocido el alcance de uno de los poderes del Estado, nos referimos al Poder Legislativo, a su vez, se ha tenido en cuenta lo que implica el ejercicio del control difuso, con la finalidad de generar el contraste ante el ejercicio del control del convencionalidad.

Los expertos opinan que es viable la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Legislativo, toda vez que, se ha dejado claro las circunstancias sobre que es posible aplicar el control de convencionalidad y las diferencias que posee con el control difuso.

- Sobre la viabilidad de la obligatoriedad de la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo a partir de los argumentos del artículo 2° de CADH y el artículo 27 de CVDT.

Se evidencia a través del análisis de la doctrina que, existe una preocupación por hacer respetar el derecho interno y más aún el derecho internacional (Nuñez Donald, 2014), aquello, se evidencia al momento de analizar el artículo 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 27° de la CVDT; por esta razón es que hace viable además la aplicación del control de convencionalidad en el Poder Legislativo, como un medio de control a partir del mismo órgano productor de normas.

- Sobre la pertinencia de los fundamentos en que se puede apoyar el Poder Legislativo para recurrir (de ser el caso) al control de convencionalidad.

A partir de lo dicho por la doctrina, se sabe que, el Poder Legislativo es quien se encarga de establecer la producción normativa en nuestro país, es allí donde la viabilidad se manifiesta en la creación de un órgano especializado que se encargue de velar por el cumplimiento del respeto del control de convencionalidad, de esta manera se puede limitar los roles y restricciones de este órgano (Nogueira Alcalá H. p.- 2., 2010).

Los expertos reafirman la necesidad de crear un órgano que se encargue de velar por el cumplimiento del control de convencionalidad, esto le otorga institucionalidad a este órgano, puesto que será quien sirva de filtro respecto a la vigencia de las normas, a pesar de que, dos de los expertos mencionaron de que no es necesario la implementación de un órgano especializado que se encargue de la vigencia del control de convencionalidad en sede legislativa, existió otro que aportó diciendo que, sería más efectivo la creación de una ley que regule los alcances de tal control.

- Sobre las ventajas que resulta partir de la aplicación obligatoria del control de convencionalidad del Poder Legislativo.

Se sabe que la aplicación del control de convencionalidad de por sí ya es una ventaja, debido a que se busca la coherencia con el derecho internacional (Nogueira Alcalá H. , 2010- pag 240-241), pero, su aplicación en sede legislativa resulta aún más atractiva, debido a que la misma institución que se encarga de producir las leyes en nuestro país es quien se encargaría de vigilar la convencionalidad de las normas.

Los expertos coinciden con este punto, debido a que consideran ambicioso y ventajoso que el control de convencionalidad sea aplicado también en sede legislativa.

## VI. CONCLUSIONES

- Se concluye en que sí resultaría obligatorio el cumplimiento del control de convencionalidad por el poder legislativo, debido a que es una medida establecida por el derecho internacional.
- Se logró explicar la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo y su diferencia con el control difuso, demostrando la importancia e impacto que tendría en ser aplicado en vía legislativa.
- Se logró explicar la viabilidad de la obligatoriedad de la aplicación del control de convencionalidad en el poder legislativo a partir de los argumentos del artículo 2° de CADH y el artículo 27 de CVDT, los cuales consideran indispensable el control de convencionalidad por parte del Estado.
- Se logró analizar la pertinencia de los fundamentos en que se puede apoyar el Poder Legislativo para recurrir (de ser el caso) al control de convencionalidad, mediante la creación de un órgano que vele por el cumplimiento del control de convencionalidad.
- Se logró explicar las ventajas que resulta partir de la aplicación obligatoria del control de convencionalidad del Poder Legislativo, debido a que, este mismo poder (legislativo) aplicaría la constitucionalidad de las normas, en otras palabras, se trataría de un autocontrol de convencionalidad.
- En consecuencia, se logró determinar de qué manera resulta obligatorio el cumplimiento del control de convencionalidad por el poder legislativo.

## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda la profundización de estudios a través de la investigación de Derecho internacional, el cual es permisivo respecto de la aplicación del control de convencionalidad en sede legislativa.

## VIII. PROPUESTA

- A modo de complemento, se propone los argumentos para la elaboración de un proyecto de ley; es válido puesto que, se encuentra permitido por instrumentos internacionales la intervención de cualquier área del Estado a fin de aplicar dicho control, en donde mediante éste se coacciona la aplicación del control de convencionalidad en sede legislativa.
- Desde la perspectiva jurídica: podemos decir que, se encuentra válidamente permitida la aplicación del control de convencionalidad, puesto que existe fundamento legal internacional que validan su desarrollo por parte del legislativo,
- Economía: desde esta arista podemos percibirlo como el ahorro de actos, sería mucho más efectivo que el órgano productor de normas sea quien se encargue además de la aplicación de un control sobre su propia institución, en otras palabras, habría una auto regulación de la convencionalidad de las normas.

## REFERENCIAS

- Control de Convencionalidad San José. (2015). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N 7, 27*.
- CADH. (s.f.).
- CADH. (s.f.). *art. 2 del CADH*.
- Corte IDH, v. d. (2014). Corte IDH, Serie C N° 276, de 30 de enero de 2014,, (pág. párrafos 26 a 28).
- Emerito Profesor de la Universidad Nacional de La Plata, M. d. (2015). *Control de Convencionalidad (Adelantos y Retrocesos)*. Santiago: Estudios Constitucionales.
- IDH, C. (2014). 18Corte IDH, Serie C N° 276, de 30 de enero de 2014, Voto del Juez Ferrer MacGregor., (pág. 267).
- Juárez, C. (2013)., (págs. pág. 51-97).
- Mac-Gregor, F. (2010). Conf. Corte IDH, OC-16/99, de 1 de octubre del 1999. ., (pág. P.334).
- Mac-Gregor, F. (2013. Pag. 674.).
- Mac-Gregor, J. F. (2014). Conf. Corte IDH, Serie C N° 276, de 30 de enero de 2014., (pág. párrafo 5.).
- Mexico, c. C. (2010: Fundamento 225).
- Mexico, C. R. (2010: fundamento 129).
- Nogueira Alcalá, H. (2010- pag 240-241). *El Control de Convencionalidad y el Diálogo Interjurisdiccional entre Tribunales Nacionales y la Corte Interamericana De Derechos Humanos. ReDCE, 221-270*.
- Nogueira Alcalá, H. p.-2. (2010). *El Control de Convencionalidad y el Diálogo Interjurisdiccional entre Tribunales Nacionales y la Corte Interamericana De Derechos Humanos. ReDCE*.
- Nuñez Donald, C. (2014). *Control de Convencionalidad: Aplicación y Teoría en Chile*. Santiago: Universidad de Chile.
- Perú, C. T. (2007: Fundamento 128).
- Republica, C. d. (1993). *Constitucion Politica del Perú*. Lima: Edición del Congreso de la República.
- Rey Cantor, E. (2009). *Jurisdicción Constitucional y Control de Convencionalidad de la leyes. En I. I. Constitucional, Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional(págs. 763-799)*. . Lima: IDEMSA.
- Sagües, N. (2011). *El "control de convencionalidad" en el sistema interamericano, y sus anticipos en el ámbito de los derechos económico-sociales. Concordancias y diferencias con el sistema europeo. En A. Von Bogdandy, H. Fix-Fierro, M. Morales Antonia*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM.

- Salinas Gómez, J. P. (2013). *Control de Convencionalidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Alcance y recepción a partir del Deber de adoptar disposiciones del derecho interno*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sampieri, R. H. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Grall - Hill Interamericana Editores SA.
- Sedano Béjar, P. J. (2016). *Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del derecho interno peruano*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Septiembre, C. I. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile fundamengto 123*.
- Uruguay, C. G. (2011: Fundamento 239).
- Zuñiga, N. T. (2012). *El Control de convencionalidad: Deber complementario del Juez constitucional peruano y el juez interamericano (similitudes, diferencias y convergencias)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

# ANEXOS